

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-PARB-0143

ESTADO No. -0143

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de noviembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS		26/11/2018	AUTO PARB No. 1059	REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS., en su calidad de titular del Licencia de Explotación 0105-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, presente: - Un informe que registre y garantice la medición ininterrumpida y registros de los gases en las labores mineras subterráneas de (O₂, CH₄, CO, CO₂, NO₂ y H₂S), antes y durante el turno de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del Decreto 1886/2015. - Demostrar con registro fotográfico la legalización el ingreso al área del título minero ya que se encuentra fuera del área otorgada al Título 0105-68 - Demostrar documental y fotográficamente que ha dado prioridad en el avance de la diagonal del frente 1, a superficie como ruta evacuación y ventilación. - Demostrar con registro fotográfico la ubicación de los nichos en el interior de las labores mineras. - Demostrar con registro fotográfico la dotación del refugio de seguridad en el interior de las labores mineras, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 - Allegar un documento donde establezca el procedimiento de investigación de incidentes, accidentes y enfermedades laborales donde incluya la respectiva estadística. - Allegar las planillas o el documento que disponga el titular minero para llevar los registros de socialización al personal de los Procedimientos de Trabajo Seguro. - Allegar el documento donde demuestre la elaboración del procedimiento de trabajo seguro para almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de coladura y las planillas donde demuestre la socialización. - Demostrar documentalmente la realización e inducción de riesgos asociados a la actividad minera a personal visitante e igualmente presentar los registros correspondientes - Demostrar documentalmente la implementación del Plan de Sostenimiento junto con el soporte que demuestre las inspecciones periódicas a las labores mineras subterráneas. - Demostrar documentalmente la instalación del sistema de comunicación en el interior de la mina. - Demostrar documentalmente la ejecución de los simulacros de evacuación de labores mineras subterránea para año 2018. - Realizar aforos y llevar registro semanalmente. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS., en su calidad de titular del Licencia de Explotación 0105-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue prueba documental y registro fotográfico donde demuestre la ejecución del plan de Emergencia, y la realización de los simulacros de evacuación de labores mineras subterráneas. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS., en su calidad de titular del Licencia de Explotación 0105-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto: • Acredite que dispone de un Multidetector de gases, registrar dichas mediciones en un libro diario y tablero a la entrada de la bocamina. Ya que solo registra CO, H2S y O2, en el momento de la visita se encuentra en calibración el cual esta vencido desde el 11/05/2018, están trabajando con un multi detector marca Crowco provisionalmente, se debe contar con equipo Multidetector de manera permanente. • Acredite el avance diagonal para realizar el circuito de ventilación natural y ruta dos de salida de emergencia. Ya que en el momento de la visita se observa que la diagonal no ha avanzado, no hay ruta de escape de las labores mineras subterráneas de la mina San Ignacio. • Acredite que ha abscisado la bocamina cada 50 metros, ya que no se observa abscisado el túnel de la mina San Ignacio. • Acreditar documentalmente el entrenamiento del al personal en rescate minero, bien sea auxiliar de socorredor minero, o socorredor minero., ya que a la fecha no cuenta con personal capacitado en salvamento minero El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular minero para que dé cumplimiento dentro de los términos legales a requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARB-1008 del 10 de noviembre de 2018, en lo referente a la implementación del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo y ejecutar el Plan de Ventilación en las labores mineras subterráneas. CONMINAR al titular minero para que dé estricto cumplimiento a las medidas preventivas y recomendaciones impartidas en la visita de seguridad minera, como también a las normas contenidas en el Decreto 1886 de 2015; 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias. Poner en conocimiento del señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS en su calidad de titular de la autorización Temporal 0105-68, el informe PARB-00489 del 13 de noviembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	IHN-08061	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO		26/11/2018	AUTO PARB No. 1060 1.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IHN-08061, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0493 del 15 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2 CONMINAR al titular para que no realice labores de explotación hasta tanto el título cuente con el Programa de trabajos y Obras – PTO-, aprobado por parte de la Agencia Nacional de Minería y con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GDQ-152	LILIAN ALEXANDRA ARAGON HERNANDEZ		26/11/2018	AUTO PARB No. 1061 1.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GDQ-152, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0495 del 15 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						1.2 ADVERTIR a la señora LILIAN ALEXANDRA ARAGON HERNANDEZ en su calidad de titular del contrato de concesión No. GDQ-152, para que cumpla de manera inmediata el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARB-0062 del 31 de enero de 2017, para que allegue los ajustes a las correcciones del Programa de Trabajos y Obras P.T.O., de conformidad al concepto técnico PARB-479 del 30 de junio de 2016; so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 1.3 CONMINAR al titular para que no realice labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto el título cuente con el Programa de trabajos y Obras – PTO-, aprobado por parte de la Agencia Nacional de Minería y con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	EBI-154	INVERSIONES RUGO LTDA		26/11/2018	AUTO PARB No. 1062	INFORMAR a la SOCIEDAD INVERSIONES RUGO LTDA, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. EBI-154, que debe abstenerse de realizar actividades mineras dentro del área del título minero hasta tanto no cuente con viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto. INFORMAR a la SOCIEDAD INVERSIONES RUGO LTDA, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. EBI-154, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0498 de fecha 15 de noviembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GEG-154A	LUIS EDUARDO VALDIVIESO		26/11/2018	AUTO PARB No. 1063	INFORMAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GEG-154A, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento elevado mediante Auto PARB No.0005 del 10 de enero de 2018 el cual acogió el informe PARB No.0521 del 05 de diciembre 2017, razón por la cual se les requiere con el fin de que alleguen un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para la siguiente recomendación: • Certificado actualizado con el estado de trámite de la licencia ambiental, expedido por la CDMB. INFORMAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GEG-154A, que debe abstenerse de realizar actividades mineras dentro del área del título minero hasta tanto no cuente con viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto. INFORMAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GEG-154A, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0497 de fecha 15 de noviembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	CDU-161	LADRILLOS Y TUBOS LTDA		26/11/2018	AUTO PARB No. 1064	PRIMERO.- APROBAR Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2016 y 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0589 del 25 de octubre de 2018. SEGUNDO.- REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN a la sociedad titular LADRILLOS Y TUBOS LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. CDU-161, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0315 del 29 de junio de 2018, así: - El Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, por valor de Dasientos Noventa y Cinco Pesos M/cte. (\$295,00), más los intereses que se generen a partir del 14 de abril de 2018 y hasta la fecha efectiva de pago. - Los soportes de pago y sus respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2018. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. TERCERO.-REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad titular LADRILLOS Y TUBOS LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. CDU-161, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0589 del 25 de octubre de 2018: - El Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2018 de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO. - La corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2016 y 2017, toda vez que la producción declara en cada Formato no coincide con la producción reportada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los años 2016 y 2017 respectivamente. La sociedad titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CUARTO.- INFORMAR a la sociedad titular LADRILLOS Y TUBOS LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. CDU-161, lo siguiente: - Que toda vez que se observó que las solicitudes de derecho de preferencia firmadas por el señor ROBERTO FARRA STUNKEL, se radicaron a nombre de la sociedad LADRILLOS Y TUBOS S.A.S. y según lo indicado por Registro Minero Nacional el título minero No. CDU-161 se encuentra a nombre de la sociedad LADRILLOS Y TUBOS LTDA, se hace necesario que se solicite el cambio de razón social de la empresa titular, novedad que se hace imprescindible para avanzar en el trámite y otorgamiento del derecho de preferencia y de esta forma contar con el nombre inequívoco de la razón social a quien deba otorgársele el derecho de preferencia del respectivo título minero.
-----------------------	---------	------------------------	--	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					Que a la fecha no ha dado cumplimiento con lo requerido en el Auto PARB No. 0369 del 23 de mayo de 2018, en lo referido a los ajustes del PTO. QUINTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Concepto Técnico PARB No. 0589 del 25 de octubre de 2018. SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	4871	CEMEX COLOMBIA S.A		26/11/2018	AUTO PARB No. 1065 PRIMERO.- APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2018, presentado con una producción en cero (0), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0597 del 30 de octubre de 2018. SEGUNDO.- APROBAR Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual 2017 con su respectivo plano de labores y -FBM- Semestral de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0597 del 30 de octubre de 2018. TERCERO.- INFORMAR a la sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A., en su calidad de titular minero del Contrato No. 4871, lo siguiente: - Que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento efectuado mediante Auto PARB No. 0047 del 13/02/2018, en cuanto a la presentación en físico del Formato Básico Minero -FBM- Semestre de 2013. - Que se acepta la petición realizada mediante radicado No. 20185500587902 del 29/08/ 2018 en el cual la apoderada de la sociedad titular solicitó no tener en cuenta la información allegada con radiación efectuada el 06/03/2018 con No. 20189070298372, por el cual se presentó una modificación del PTO, en razón a que las condiciones operativas sugieren hacer otra propuesta. - Que mediante Auto PARB No. 0594 del 30/07/2018, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los escritos radicados con Nos. 2011-6-308 del 22/02/ 2011 y ratificada mediante radicados No 2012-6-1521 del 05/06/ 2012, No. 2015-58-2921 del 26/02/2015 y No. 20185500428252 del 05/03/2018, relacionados con la solicitud de prórroga del mencionado título minero, para que se pronuncie de acuerdo a su competencia. - Que respecto del radicado No. 20185500640782 del 23/10/2018, por medio del cual la apoderada de la sociedad titular Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, solicitó prórroga de la suspensión de actividades por un (1) año más, toda vez que el operador minero que contrato la compañía no ha podido iniciar actividades de explotación, pues se encuentra gestionando los permisos ambientales ante la CDMB, de igual forma manifestó que se han visto afectados por las condiciones del mercado y del radicado No. 20189040336632 del 06/11/2018, mediante el cual la apoderada de la sociedad titular da alcance al escrito de solicitud de prórroga de suspensión de actividades anexando el sustento técnico por el cual explica las condiciones del mercado que han afectado las labores de explotación dentro del área del título minero, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					Que respecto del radicado No. 20185500651692 del 06/11/2018, por medio del cual hace entrega de la póliza minero-ambiental y radicado No. 20185500651732 del 06/11/2018, donde se da respuesta al requerimiento del Auto PARB No. 0691 del 21/08/2018, se comunica que éstos serán sometidos a evaluación posterior, de la cual se informará en su oportunidad legal. CUARTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular, el Concepto Técnico PARB No. 0597 del 30 de octubre de 2018 QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	EIB-081	CEMENTOS SANTANDER LTDA		26/11/2018	AUTO PARB No. 1066 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, con su respectivo plano de labores refrendado mediante radicado No. 20145500130142 en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2005, 2006, 2007 y 2008, refrendado mediante radicado No. 20145500130142 en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. Poner en conocimiento de la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular del contrato de Concesión No. EIB-081, el Concepto Técnico PARB No. 0568 del 18 de octubre de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	EGS-103	CEMENTOS SANTANDER LTDA		26/11/2018	AUTO PARB No. 1067 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular del contrato de Concesión No. EGS-103 que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARB No. 318 del 22 de mayo de 2014 y mediante Auto PARB – 1195 del 25 de Octubre de 2016, en los cuales se le solicitaba bajo causal de caducidad y bajo apremio de MULTA, el soporte de pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de Trece millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$13.645.253) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 12 de julio de 2011 hasta la fecha efectiva de pago; la reposición de la póliza minero ambiental correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 12 de julio de 2016 hasta el 12 de julio de 2017, por el valor a asegurar de Quinientos mil pesos (\$500.000) M/Cte; los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre de 2016, junto con los soportes de pagos respectivos; los Formatos básicos Mineros -FBM- anual 2015, junto con su respectivo plano topográfico anexos con las correspondientes firmas y matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo y el formato Básico Minero FBM- semestral 2016; así mismo mediante Concepto Técnico PARB 0155 de 30 de marzo de 2017, se le requirió para que allegara los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre de 2016; de igual forma mediante Auto PARB-1151 del 10 de Diciembre de 2015 se le requirió la información complementaria del PTO; de otra parte mediante Informe PARB-029 del 9 de febrero de 2016 se requirió La presentación del Formato Básico Minero Anual 2015. Por lo discurrido la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar respecto de dichos incumplimientos. Poner en conocimiento de la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular del contrato de Concesión No. EGS-103, el Concepto Técnico PARB No. 0566 del 18 de octubre de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	FIK-112	INGOBAR S.A		26/11/2018	AUTO PARB No. 1068	APROBAR la póliza de cumplimiento No. 96-43-101006230 presentada por el titular según radicado No. 20189040307462 del 08 de Junio de 2018, atendiendo las siguientes especificaciones técnicas, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0605 del 06 de noviembre de 2018: • Compañía Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO • Fecha de Expedición: 09/06/2018 • Número de la póliza: 96-43-101006230 • Tomador: INGOBAR S.A • Identificación: 900.324.832-7 • Valor asegurado: \$ 28.457.381 • Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- 900.500.018-2. • Vigencia de la póliza: Desde 25/04/2018, hasta 24/04/2019 • Estado de Pago: Presentó recibo de caja • Firmada por el tomador: SI • Etapa a amparar: EXPLOTACION APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2018 y el Formato Básico Minero – FBM- anual de 2017, presentados de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0605 del 06 de noviembre de 2018. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad INGOBAR S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0605 del 06 de noviembre de 2018: ➤ Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, junto con sus respectivos soportes de pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁾ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad INGOBAR S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>”, para que allegue en un término de treinta (30) días el cumplimiento de las siguientes obligaciones, cuya inobservancia fue advertida mediante el Informe Técnico de Fiscalización PARB 0088 del 23 de abril de 2018, acogido mediante auto PARB 0302 del 08 de mayo de 2018, y el Concepto Técnico PARB 0605 del 06 de noviembre de 2018:
-----------------------	---------	-------------	--	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					- Realizar la señalización correspondiente con los pozos de recolección de agua utilizados en la planta de clasificación de mineral. - El operador deberá realizar la certificación del operador del cargador. - Realizar los procedimientos de trabajo seguro y socialización de los mismos El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad INGOBAR S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0605 del 06 de noviembre de 2018, la corrección de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018 para los minerales Gravas de Río, Arenas de Río y Oro Aluvial, en el sentido de que sean avalados por el representante legal o apoderado de la firma titular. Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. CONMINAR a la sociedad titular para que de inmediato cumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARB-0054 de 14 de Febrero de 2018 en el sentido de presentar la corrección de los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías del II trimestre de 2017 para los minerales Gravas y Arenas de Río, debido al error que se diligenció en el precio de los minerales UPME, conforme al Concepto Técnico PARB 0807 del 3 de Noviembre de 2018. En relación al oficio donde la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB- remite por competencia el radicado No 20185500516792 del 14 de Junio de 2018, suscrito por el Líder del Programa Gestión de Riesgo de la Alcaldía de Bucaramanga, se tiene que de acuerdo al Concepto Técnico PARB 0605 del 06 de noviembre de 2018, la información allí suministrada será verificada en la próxima visita de fiscalización a realizarse al título minero. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No FIK-112, a través de la póliza de cumplimiento No. 96-43-101006230 expedida el 09/06/2018 Se pone en conocimiento, a través de su representante legal o apoderado, a la sociedad INGOBAR S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, el Concepto Técnico PARB 0605 del 06 de Noviembre de 2018
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	022-90M	CEMEX COLOMBIA S.A		26/11/2018	AUTO PARB No. 1069	APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre III de 2018, presentado en cero, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0606 del 6 de Noviembre de 2018. APROBAR el Formulario de Declaración de Pago de Compensaciones Económicas, para el III trimestre de 2018, el cual fue presentado en ceros, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0606 del 6 de Noviembre de 2018. APROBAR los soportes de pago correspondientes a las contraprestaciones económicas de los trimestres I, II, y III de 2016, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0606 del 6 de Noviembre de 2018. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al CEMEX DE COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, contemplada en el literal b de la cláusula vigésimo cuarta de la minuta contractual, para que en el término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0606 del 6 de Noviembre de 2018, los siguientes documentos: - El soporte de pago por valor de Treinta Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$30.333,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 12 de octubre de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de contraprestaciones económicas correspondientes al IV trimestre de 2016. - El soporte de pago por valor de Nueve Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos (\$9.581,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 11/04/2018, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de contraprestaciones económicas del I Trimestre de 2017. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁾ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo apremio de MULTA, al CEMEX DE COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y en la cláusula décimo séptima de la minuta contractual, para que allegue, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0606 del 6 de Noviembre de 2018, los siguientes documentos: - El soporte de pago por concepto de visita de fiscalización por valor de Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos (\$1.950.869,00), requerida mediante Auto GTRB-186 del 02/05/2011.
-------------------------------	---------	--------------------	--	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace www.anm.gov.co y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización". Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. En relación con el radicado No 20185500637642 del 19 de octubre de 2018, y atendiendo lo evaluado al respecto en el Concepto Técnico PARB-0606 del 6 de Noviembre de 2018, SE CONCEDE al titular minero el plazo de cuatro (4) meses adicionales, solicitado para dar cumplimiento a los requerimientos del Auto PARB-0841 del 20 de septiembre de 2018. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, a través de la Póliza de Cumplimiento No 400011986, emitida por la Compañía Nacional de Seguros, con un valor asegurado de Veinticuatro Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Noventa y Seis Pesos (\$24.199.096,00) M/Cte, con vigencia del 31 de julio de 2018 hasta el 31 de julio de 2019, y aprobada mediante Auto PARB-0839 del 19 de septiembre de 2018. PONER en conocimiento a la sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, a través de su representante legal o apoderado, del Concepto Técnico PARB-0606 del 6 de Noviembre de 2018.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0286-68	CARLOS EDUARDO SAENZ Y OTROS		26/11/2018	AUTO PARB No. 1070 PRIMERO.- APROBAR la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- presentado por los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0286-68, conforme lo evaluado en el numeral 3.5 del Concepto PARB No. 0660 del 21 de Noviembre de 2018, y de acuerdo a las siguientes características: <i>Evaluada la información de la actualización del programa de Trabajos e Inversiones – PTI y sus complementos del Título 0286-68, esta cumple con los requisitos y se considera técnicamente ACEPTABLE, con base a la misma se tiene que el proyecto presenta las siguientes características técnicas:</i>



- Área requerida para el proyecto: 3.8848
- Área devuelta: No
- Reservas Probadas: 20.250 m³.
- Mineral o minerales a explotar: Gravas de Río y Arena de Río
- Total Frentes de Explotación: Norte 1.284.650; Este 1.056.896
- Sistema de Explotación: Cielo Abierto
- Método de Explotación: Franjas longitudinales paralelas al río Sogamoso, con una longitud mínima de 30 metros, profundidad de 1,5 metros y ancho de 6 metros.
- Uso de explosivos: No
- Producción Anual Proyectada: 20.000 m³.
- Vida Útil: 30 años.
- Maquinaria a Utilizar: Retroexcavadora Caterpillar.
- Utilización de Planta de Beneficio: No.
- Instalaciones en superficie: No requiere.

Esta actualización del Programa de Trabajos e inversiones – PTI es aprobada para el quinquenio comprendido entre 20 de Noviembre de 2018 al 19 de Noviembre de 2023, para el mineral de Gravas de Río y Arena de Río, quedando el título en la etapa de explotación.

• **SEGUNDO.- APROBAR** el Soporte de pago por concepto de Regalías del Trimestre Segundo (II) de 2004, para el mineral Arena de Río, por un valor de DIEZ MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$10.101), junto el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0593 del 25 de Octubre de 2018.

• **TERCERO.- APROBAR** el Soporte de pago por concepto de Regalías del Trimestre Tercero (III) del 2004, para el mineral Arena de Río, por un valor de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$39.221) M/CTE, junto con su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0593 del 25 de Octubre de 2018.

• **CUARTO.- APROBAR** el Soporte de pago por concepto de Regalías del Trimestre Primero (I) del 2005, para el mineral Arena de Río, por un valor de VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA

Y NUEVE PESOS M/CTE (\$26.449), junto con su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0593 del 25 de Octubre de 2018.

• **QUINTO.- APROBAR** los Soportes de Pago por concepto de Regalías Segundo (II) del 2004, para el mineral Grava de Río, por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$248.429) M/CTE, junto con su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0593 del 25 de Octubre de 2018.

• **SEXTO.- APROBAR** los Soportes de pago por concepto de Regalías del Trimestre Tercero (III) de 2004, para el mineral Grava de Río, por un valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$136.916), junto con su Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0593 del 25 de Octubre de 2018.



					• SEPTIMO.- APROBAR los Soportes de pago por concepto de Regalías del Trimestre Primero (I) del 2005, para el mineral Grava de Río, por un valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$141.570), junto con su Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0593 del 25 de Octubre de 2018. • OCTAVO.- APROBAR el Soporte de pago por concepto de Regalías del Trimestre Segundo (II) del 2005, para el mineral material de construcción, por un valor de CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$123.714), junto con su Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0593 del 25 de Octubre de 2018 y Concepto PARB No. 0660 del 21 de Noviembre de 2018. • NOVENO.- APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Tercero (III) de 2018, para el mineral Arena de Río, allegado en ceros, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0593 del 25 de octubre de 2018. • DECIMO.- APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) del 2017 y los Trimestres Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) del 2018, para el mineral Grava de Río, allegados en ceros, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0593 del 25 de Octubre de 2018. • DECIMO PRIMERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM - Anuales de 2016 y 2017, junto con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero – FBM – Semestral de 2017 allegados a través del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0593 del 25 de octubre de 2018. DECIMO SEGUNDO.- APROBAR el Soporte de pago del faltante por concepto de la visita de fiscalización del 2013, por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$290.610) de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0593 del 25 de Octubre de 2018. DECIMO TERCERO.- REQUERIR, a los señores CARLOS EDUARDO SAENZ; MAURICIO ENRIQUE SAENZ; y CLAUDIA PATRICIA SAENZ en su calidad de titulares mineros de la Licencia de Explotación N° 0286-68, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que allegue los siguientes documentos, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0593 del 25 de Octubre de 2018: • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Primero (I) y Segundo (II) del 2018, para el mineral de Arena de Río, junto con los respectivos soportes de pago • La corrección del Formato Básico Minero – FBM - Semestral del 2018, refrendado mediante solicitud FBM2018070728717 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta que en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías el titular reportó arena de río y no se diligenció este mineral en el cuadro B de producción y ventas, sumado a lo anterior, en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías el titular reportó grava de río y no agregados pétreos como se reportó en este formato. DECIMO CUARTO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el trámite de la renuncia parcial al título minero 0286-68 allegada por la señora CLAUDIA PATRICIA SAENZ, en su calidad de titular minero, a través del oficio radicado No. 20169040022202 del 14 de Julio de 2016.
--	--	--	--	--	---

					DECIMO QUINTO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 0286-68 allegada por los señores CARLOS EDUARDO SAENZ y MAURICIO ENRIQUE SAENZ; en su calidad de titulares mineros, a través del oficio radicado No. 20189040309502 del 22 de Junio de 2018. DECIMO SEXTO.- PONER en conocimiento de los señores CARLOS EDUARDO SAENZ, MAURICIO ENRIQUE SAENZ y CLAUDIA PATRICIA SAENZ, en su calidad de titulares mineros, Conceptos Técnicos PARB-0593 del 25 de Octubre de 2018 y PARB No. 0660 del 21 de Noviembre de 2018. DECIMO SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.												
CONTRATO DE CONCESION	GI8-101	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER		26/11/2018	AUTO PARB No. 1071 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalias correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018. APROBAR el soporte de pago junto con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalias correspondiente al tercer (III) trimestre de 2018, por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$55.554) M/CTE. REQUERIR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER – INGESAN S.A., titular del Contrato de Concesión No. GI8-101, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la modificación de la póliza minero ambiental No. 07DL000989, allegada mediante radicado 20189040328172 del 20 de septiembre de 2018, debidamente firmada por el tomador y adjuntado el original del recibo de pago, de acuerdo con los siguientes aspectos señalados en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-0623 del 13 de noviembre de 2018, así: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa</th><th>Producción/año</th><th>Precio Base Regalía UPME (\$/m³)</th><th>Valor Pn</th><th>Porcentaje</th><th>Valor a Asegurar</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ETAPA DE EXPLOTACION</td><td>25.000 m³</td><td>18.580,04</td><td>\$ 464.501.750</td><td>10%</td><td>\$ 46.450.100</td></tr> </tbody> </table> El monto a asegurar es de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTOS PESOS (\$46.450.100) M/CTE y en la Póliza de cumplimiento de obligaciones Minero-Ambientales No. 07DL000989 allegada con radicado No 20189040328172 del 20 de Septiembre de 2018, tiene un valor a asegurar de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$45.375.200) M/CTE, además le falta la firma del tomador. REQUERIR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER – INGESAN S.A., titular del Contrato de Concesión No. GI8-101, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, subsane las siguientes faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes: Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2018, mediante la plataforma SI. MINERO, de conformidad a la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, REMITASE a la Compañía ‘CONFianza S.A.’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. GI8-101, a través de la póliza de cumplimiento 20189040328172.	Etapa	Producción/año	Precio Base Regalía UPME (\$/m³)	Valor Pn	Porcentaje	Valor a Asegurar	ETAPA DE EXPLOTACION	25.000 m³	18.580,04	\$ 464.501.750	10%	\$ 46.450.100
Etapa	Producción/año	Precio Base Regalía UPME (\$/m³)	Valor Pn	Porcentaje	Valor a Asegurar												
ETAPA DE EXPLOTACION	25.000 m³	18.580,04	\$ 464.501.750	10%	\$ 46.450.100												

						INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GI8-101, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER – INGESAN S.A., titular del Contrato de Concesión No. GI8-101, del Concepto Técnico PARB-0623 del 13 de noviembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	FCC-869	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ		26/11/2018	AUTO PARB No. 1072	Aprobar la póliza de Cumplimiento No. 96-43-101006298 expedida por Compañía Seguros del Estado S.A, por un valor Asegurado de Catorce Millones Novecientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos M/Cte. (\$ 14.956.932), con vigencia desde el día 26 de julio de 2018 hasta el 26 de julio de 2019. Aprobar el pago y los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2000; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2001; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2002; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2003; Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2010; Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2017; Primero (I) y Segundo (II) trimestre del año 2018, para el mineral de grava, teniendo en cuenta que se presentó el soporte de la transacción por el valor adeudado, de conformidad a lo evaluado en el concepto técnico PARB No. 0530 del 30 de octubre de 2018. Aprobar el Formatos Básicos Mineros Semestral correspondiente al primer periodo del año 2018 en la plataforma del SI. MINERO bajo radicado No.2018071028815 de 10 de julio de 2018. Aprobar el Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente al 2017 en la plataforma del SI. MINERO bajo radicado No. 20180020524267 de 05 de febrero de 2018. Requerir al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. FCC-869, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto literal d) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue: • Soporte de pago junto con el Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) Trimestre del año 2018, teniendo en cuenta que el plazo de su presentación se venció el 12 de octubre de 2018. Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 2 de agosto de 2018 la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006298. En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el concepto técnico PARB-0530 del 05 de Octubre de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	0092-68	CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS		26/11/2018	AUTO PARB No. 1073	APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000922, allegada mediante radicado 20189040298792 del 20 de Abril de 2018, la cual ampara la etapa de Explotación, con un valor asegurado por valor de SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$60.735.547), teniendo en cuenta que cumple con lo señalado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y en lo evaluado en el concepto técnico PARB-00630 del 13 de noviembre de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, en su calidad de titular del contrato de concesión 0092-68, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículos 287 y 115; para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente la <u>corrección</u> de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2018, allegados mediante radicados 20185500512232 del 07 de Junio de 2018, 20185500546292 del 16 de Julio de 2018 y 20185500635812 del 18 de Octubre de 2018, ya que dichos formularios <u>deben ser firmados por el titular minero</u>; además de lo anterior debe <u>aclarar el tipo de mineral</u> que hace el reporte, toda vez que declara en el mineral BLOQUES >= 1 m³ y rajón y no aclara el mineral a que se refiere. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, en su calidad de titular del contrato de concesión 0092-68, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículos 287 y 115; para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente la <u>corrección de Formato Básico Minero Anual de 2016</u>, refrendado mediante solicitud FBM201803098018 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta que en los formularios para declaración de regalías correspondiente a la anualidad de 2016 se reporta el mineral BLOQUES >= 1 m³, BLOQUES <= 1 m³ y RAJÓN, y en el FBM Anual se reporta Caliza, siendo un mineral diferente al declarado en las regalías, ahora bien, la producción no coincide con lo declarado en las regalías y lo reportado en el formato, en el cuadro B.2 (Avance de las actividades de Exploración) se reportó un avance de 60 metros de perforación pero no se reportó inversión en el último año de exploración en el cuadro B.1, no se diligenció el cuadro B.4 (Reservas y Recursos). El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, en su calidad de titular del contrato de concesión 0092-68, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículos 287 y 115; para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente la <u>corrección de Formato Básico Minero Anual de 2017</u> refrendado mediante solicitud FBM201803098018 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta que en los formularios para declaración de regalías correspondiente a la anualidad de 2017 se reporta el mineral BLOQUES >= 1 m³, BLOQUES <= 1 m³ y RAJÓN y en el FBM Anual se reporta Caliza, siendo un mineral diferente al declarado en las regalías, ahora bien, la producción no coincide con lo declarado en las regalías y lo reportado en el formato, en el cuadro B.3 (Actividades de Construcción y Montaje) se reportó en las actividades de 140 metros cuadrados de construcciones civiles y dos frentes de explotación preparados, no obstante, no se reportó inversión en el último año de Construcción y Montaje. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, en su calidad de titular del contrato de concesión 0092-68, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículos 287 y 115; para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente la <u>corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2015</u>, teniendo en cuenta que en los formularios para declaración de regalías correspondiente al primer semestre de 2015 se reporta el mineral BLOQUES DE MÁRMOL >= 1 m³, BLOQUES DE MÁRMOL <= 1 m³ y MÁRMOL EN RAJÓN y en el FBM Anual se reporta Caliza en bloque y no reportó mármol en rajón, siendo un mineral diferente al declarado en las regalías. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, en su calidad de titular del contrato de concesión 0092-68, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículos 287 y 115; para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente la <u>corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2016</u> refrendado mediante solicitud FBM201803097468 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta que en los formularios para declaración de regalías correspondiente a la anualidad de 2016 se reporta el mineral BLOQUES DE MÁRMOL >= 1 m³, BLOQUES DE MÁRMOL <= 1 m³ y MÁRMOL EN RAJÓN y en el FBM Anual se reporta Caliza, siendo un mineral diferente al declarado en las regalías.
--	--	--	--	--	--



					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, en su calidad de titular del contrato de concesión 0092-68, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículos 287 y 115; para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente la <u>corrección Formato Básico Minero Semestral de 2017</u> refrendado mediante solicitud FBM2018030919790 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta que en los formularios para declaración de regalías correspondiente a la anualidad de 2016 se reporta el mineral BLOQUES DE MÁRMOL >= 1 m³, BLOQUES DE MÁRMOL <= 1 m³ y MÁRMOL EN RAJÓN y en el FBM Anual se reporta Caliza, siendo un mineral diferente al declarado en las regalías. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, en su calidad de titular del contrato de concesión 0092-68, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículos 287 y 115; para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente la <u>corrección la corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2018</u> refrendado mediante solicitud FBM2018090332313 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta que en los formularios para declaración de regalías correspondiente a la anualidad de 2016 se reporta el mineral BLOQUES >= 1 m³, BLOQUES <= 1 m³ y RAJÓN y en el FBM Anual se reporta Caliza, siendo un mineral diferente al declarado en las regalías. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, en su calidad de titular del contrato de concesión 0092-68, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículos 287 y 115; para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente el soporte de pago por las siguientes sumas de dinero: 1. Ciento Once Mil Quinientos Dos Pesos (\$111.502,00) por concepto de <u>faltante</u> en el pago de la visita de fiscalización correspondiente al año 2011, más los intereses que se generen desde el 27 de diciembre de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago. 2. Ochenta y Siete Mil Ciento Dos Pesos (\$87.102,00) por concepto de <u>faltante</u> en el pago de la visita de fiscalización del año 2013, más los intereses que se generen desde el 15 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. 3. <u>Corrección de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017, teniendo en cuenta que los citados documentos <u>deben ser firmados</u> por el titular minero, y la firma que se encuentra en ellos corresponde a un tercero <u>no autorizado</u>.</u> El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. 0092-68, a través de la Póliza Minero Ambiental N° 49-43-10100922, expedida por la aseguradora Seguros del Estado, con vigencia hasta el 02 de Febrero de 2019. PONER en conocimiento del señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular del contrato de concesión N° 0092-68, el concepto técnico PARB-00630 del 13 de noviembre de 2018.
--	--	--	--	--	--

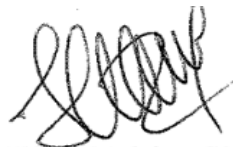
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	EJ1-151	KAOLINK S.A.S		26/11/2018	AUTO PARB No. 1074	REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa a la sociedad KAOLINK S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión EJ1-151, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículos 287 y 115; para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, copia del recibo que soporta el pago de la póliza expedida por la aseguradora "CONFIANZA" el 09 de agosto de 2018 con vigencia del 30 de julio de 2018 al 30 de julio de 2019. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONCEDER el término de tres (3) meses a la sociedad KAOLINK S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión EJ1-151 para que presente la totalidad de los requerimientos hechos bajo apremio de multa en el auto PARB-910 del 9 de octubre de 2018, pero debe acreditar documentalmente el avance de cumplimiento cada mes, el cual se iniciará con contabilización a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Con relación a los documentos presentados con relación a los amparos administrativos interpuestos ante la Alcaldía del municipio de Oiba, es importante que alleguen a la autoridad minera la certificación del trámite y o el acto administrativo que resuelva las querellas impetradas por ud. Con lo anterior se resuelve la petición radicada a través de los números 20185500659642 del 16 de noviembre de 2018, y el 20181000334312 del 21 de noviembre de 2018. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. EJ1-151, a través de la Póliza Minero Ambiental N° 96-43-101005718 con vigencia hasta el 5 de febrero de 2019.
-----------------------	---------	---------------	--	------------	--------------------	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de noviembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA